

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante

El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Abogado **FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.148.972 y con la Tarjeta profesional N° 136.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por el señor **DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.077.859 de Cartagena, mediante escrito radicado de fecha 25 de Abril de 2017, solicitó en su nombre el reconocimiento de la pensión de Jubilación a partir desde la fecha en que adquirió el Derecho al reconocimiento Pensional.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público.

ENTIDAD	APORTES – ENTIDAD RESPONSABLE	DESDE	HASTA	AÑO	MES	DIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA	CAJA DE PREVISION MUNICIPAL	10/06/1966	20/08/1976	10	02	20
GOBERNACION DE BOLIVAR	CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL	24/08/1976	19/09/1986	10	01	26
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS				20	03	46

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificador del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos como empleado oficial y 55 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES"

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios; nació el 09 de Junio de 1950, y cumplió los 55 años de edad, el **09 de junio de 2005**, fecha ésta última a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que allegó certificaciones y declaración jurada en las que hace constar que no recibe pensión de Colpensiones, ni de Alcaldía de Cartagena, ni de ningún otro fondo público o privado del país.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional de la Gobernación de Bolívar.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente:

CUOTA PARTES	% cuota Parte Mesada Pensional	Días	Semanas	Valor a Pagar mesada Pensional (\$)
ALCALDIA DE SANTA CATALINA	54.4%	3.680	526	\$ 1.154.618
GOBERNACION DE BOLIVAR	46.6%	3.627	518	\$ 1.137.989

Que el Profesional Economista Albis Iagares realizó la liquidación de la pensión sobre la base del ingreso base de cotización del último año aportado, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual nos remite al Art 1 de la Ley 33 de 1985, que expone:

"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

Teniendo en cuenta lo anterior e procederá a liquidar la pensión por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE con base al salario mínimo legal mensual vigente desde la fecha que se hizo efectivo el reconocimiento Pensional de la siguiente manera:

690
29 AGO. 2017

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES"

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR									
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO									
NOMBRE: DUARTE MANUEL ALZAMORA DE LOS REYES									
IDENTIFICACION: 9.077.859					SEXO: MASCULINO				
FECHA DE NACIMIENTO: 09 DE JUNIO DE 1950 EDAD: 55 AÑOS EN EL 2005.					TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:				
TIEMPO NETO LABORADO: 20 AÑOS -04 MESES -16 DIAS					DIAS A CONSIDERAR:				
ULTIMO DÍA COTIZADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 1986					STATUS :		09-06-2005		
REGIMEN APLICABLE: LEY 71/88					PRESCRIPCION:		25/04/2014.		
HISTORIA LABORAL									
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Días Simult.	Total Días	Total Semanas	Porcentaje	
ALCALDIA STA.CATALINA	10-jun-66	20-jun-76	10-02-20	10-02-20		3680	526	0,50	
GOBERNACION DE BOLIVAR	24-ago-76	19-sep-86	10-01-26.	10-01-26.		3627	518	0,50	
TOTAL TIEMPO				20.04.16		7307	1044	100%	
				20-04-16.					

FACTORES SALARIALES :		
DEL 20-09-1985 Hasta 19-09-1986.		
SUELDO/1985	101 x	175.067
SUELDO/1986	40.015 x 11	848.225
TOTAL DEVENGADO.	\$	1.023.292
PROMEDIO MENSUAL	\$	85.274

CUOTA PARTE		\$	2.292.606
ALC. SANT.CAT	50,4%	\$	1.154.618
GOBERNACION	49,6%	\$	1.137.989

LIQUIDACION DE PENSION:		
SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. 86-
\$ 85.274	75	\$63.956

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1986	63.956	1	63.956					
1987	63.956	1,2095	77.354					
1988	77.354	1,2402	95.935					
1989	95.935	1,2612	120.993					
1990	120.993	1,2612	152.597					
1991	152.597	1,3236	201.977					
1992	201.977	1,2682	256.147					
1993	256.147	1,2513	320.517					
1994	320.517	1,226	392.954					
1995	\$392.954	1,2259	481.722					
1996	\$481.722	1,1946	\$75.465					
1997	\$575.465	1,2163	699.938					
1998	\$699.938	1,1768	823.687					
1999	\$823.687	1,167	961.243					
2000	\$961.243	1,0923	1.049.966					
2001	\$1.049.966	1,0875	1.141.838					
2002	\$1.141.838	1,0765	1.229.188					
2003	\$1.229.188	1,0699	1.315.109					
2004	\$1.315.109	1,0649	1.400.459					
2005	\$1.400.459	1,0550	1.378.435	SATATUS				
2006	\$1.378.435	1,0485	1.445.289					
2007	\$1.445.289	1,0448	1.510.038					
2008	\$1.510.038	1,0569	1.595.959					
2009	\$1.595.959	1,0767	1.718.369					
2010	\$1.718.369	1,0200	1.752.737					
2011	\$1.752.737	1,0317	1.808.298					
2012	\$1.808.298	1,0373	1.875.748					
2013	\$1.875.748	1,0244	1.921.516					
2014	\$1.921.516	1,0194	1.958.794	25-abr-14	31-dic-14	10,20	\$19.979.695	\$30.967.222
2015	\$1.958.794	1,0366	2.030.485	01-ene-15	31-dic-15	14	\$28.426.797	\$30.196.164
2016	\$2.030.485	1,0677	2.167.949	01-ene-16	31-dic-16	14	\$30.351.291	\$28.640.695
2017	\$2.167.949	1,0575	2.292.606	01-ene-17	30-ago-17	9	\$20.633.458	\$20.736.576
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2016							\$78.757.782	\$89.804.081
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2017								\$20.736.576
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA AGOSTO DE 2017								\$110.540.657
MESADA PARA 2017			\$ 2.292.606					

Liquidó: Albis Lagares L.
Economista

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES"

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2017 es la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.292.606 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el parágrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a liquidar el Retroactivo Pensional tres años atrás de la fecha se la presentación de la reclamación administrativa, esto desde el año 2013, toda vez que la solicitud fue radicada en fecha 25 de abril del año 2017, mediante oficio EXT-BOL-17-014699, tal como lo establece la norma anteriormente descrita de la siguiente forma:

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	0	
137,8			
Meses			
Enero	106,19	0	0
Febrero	106,83	0	0
Marzo	107,12	0	0
Abril	107,25	0	0
Mayo	107,55	0	0
Junio	107,90	0	0
Mesada Adic.	107,90	0	0
Julio	108,05	0	0
Agosto	108,01	0	0
Septiembre	108,35	0	0
Octubre	108,55	0	0
Noviembre	108,70	0	0
Diciembre	109,16	0	0
Mesada Adic.	109,16	0	0
TOTAL AÑO 2011			0

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	1.875.748	
137,80			
Meses			
Enero	109,96		0
Febrero	110,63		0
Marzo	110,76		0
Abril	110,92		0
Mayo	111,25		0
Junio	111,35		0
Mesada Adic.	111,35		0
Julio	111,32		0
Agosto	111,37		0
Septiembre	111,69		0
Octubre	111,87		0
Noviembre	111,72	750.299	925.450
Diciembre	111,82	1.875.748	2.311.555
Mesada Adic.	111,82	1.875.748	2.311.555
TOTAL AÑO 2012			5.548.559

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	1.808.298	
137,80			
Meses			
Enero	112,15	1.808.298	2.221.877
Febrero	112,65	1.808.298	2.212.015
Marzo	112,88	1.808.298	2.207.508
Abril	113,16	1.808.298	2.202.046
Mayo	113,48	1.808.298	2.195.836
Junio	113,75	1.808.298	2.190.624
Mesada Adic.	113,75	1.808.298	2.190.624
Julio	113,80	1.808.298	2.189.662
Agosto	113,89	1.808.298	2.187.932
Septiembre	114,23	1.808.298	2.181.419
Octubre	113,93	1.808.298	2.187.163
Noviembre	113,68	1.808.298	2.191.973
Diciembre	113,98	1.808.298	2.186.204
Mesada Adic.	113,98	1.808.298	2.186.204
TOTAL AÑO 2013			30.731.089

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	1.875.748	
137,80			
Meses			
Enero	114,54	1.875.748	2.256.662
Febrero	115,26	1.875.748	2.242.565
Marzo	115,71	1.875.748	2.233.844
Abril	116,24	1.875.748	2.223.659
Mayo	116,81	1.875.748	2.212.808
Junio	116,91	1.875.748	2.210.915
Mesada Adic.	116,91	1.875.748	2.210.915
Julio	117,09	1.875.748	2.207.516
Agosto	117,33	1.875.748	2.203.001
Septiembre	117,49	1.875.748	2.200.001
Octubre	117,68	1.875.748	2.196.449
Noviembre	117,84	1.875.748	2.193.466
Diciembre	118,15	1.875.748	2.187.711
Mesada Adic.	118,15	1.875.748	2.187.711
TOTAL AÑO 2014			30.967.222

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	1.921.516	
137,80			
Meses			
Enero	118,91	1.921.516	2.226.768
Febrero	120,28	1.921.516	2.201.404
Marzo	120,98	1.921.516	2.188.667
Abril	121,63	1.921.516	2.176.971
Mayo	121,95	1.921.516	2.171.258
Junio	122,08	1.921.516	2.168.946
Mesada Adic.	122,08	1.921.516	2.168.946
Julio	122,31	1.921.516	2.164.867
Agosto	122,90	1.921.516	2.154.475
Septiembre	123,78	1.921.516	2.139.158
Octubre	124,62	1.921.516	2.124.739
Noviembre	125,37	1.921.516	2.112.028
Diciembre	126,15	1.921.516	2.098.969
Mesada Adic.	126,15	1.921.516	2.098.969
AL AÑO 2015			30.196.164

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	1.958.794	
137,80			
Meses			
Enero	127,78	1.958.794	2.112.394
Febrero	129,41	1.958.794	2.085.788
Marzo	130,63	1.958.794	2.066.308
Abril	131,28	1.958.794	2.056.077
Mayo	131,95	1.958.794	2.045.637
Junio	132,58	1.958.794	2.035.916
Mesada Adic.	132,58	1.958.794	2.035.916
Julio	133,27	1.958.794	2.025.375
Agosto	132,85	1.958.794	2.031.778
Septiembre	132,78	1.958.794	2.032.850
Octubre	132,70	1.958.794	2.034.075
Noviembre	132,85	1.958.794	2.031.778
Diciembre	133,40	1.958.794	2.023.402
Mesada Adic.	133,40	1.958.794	2.023.402
TOTAL AÑO 2016			28.640.695

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES"

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-17	I.P.C	2.292.606	
137,80			
Meses			
Enero	134,77	2.292.606	2.344.151
Febrero	136,12	2.292.606	2.320.902
Marzo	136,76	2.292.606	2.310.041
Abril	137,40	2.292.606	2.299.281
Mayo	137,71	2.292.606	2.294.105
Junio	137,87	2.292.606	2.291.442
Mesada Adic.	137,87	2.292.606	2.291.442
Julio	137,80	2.292.606	2.292.606
Agosto	137,80	2.292.606	2.292.606
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
AL AÑO 2017			20.736.576

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, se remitieron las respectivas consultas de cuota parte en la proporción arriba determinada, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA mediante oficio GOBOL-17-031484 de fecha Agosto 16 de 2017, la cual fue aceptada satisfactoriamente mediante oficio de fecha Agosto 24 de 2017, emitido por la Sra. YARLEDIS PEREZ DIAZ en calidad de Secretaria General de la Alcaldía del Santa catalina (Bolívar).

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación al señor **DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.077.859 de Cartagena, causado a partir del 09 de Julio de 2005, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del 25 de Abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.077.859 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.292.606 mcte.) para el año 2017, pagados a partir del mes de Octubre del mismo año y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de Jubilación está a cargo del Departamento-Gobernación Bolívar con una cuota parte en proporción de 46.6%, y cobrará a las demás entidades concurrentes sobre el valor de las mesadas atrasadas y

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES"

de las que en lo sucesivo se causen, así: Alcaldía Municipal de Santa Catalina de Alejandría en porción a un 54.4% de la mesada Pensional.

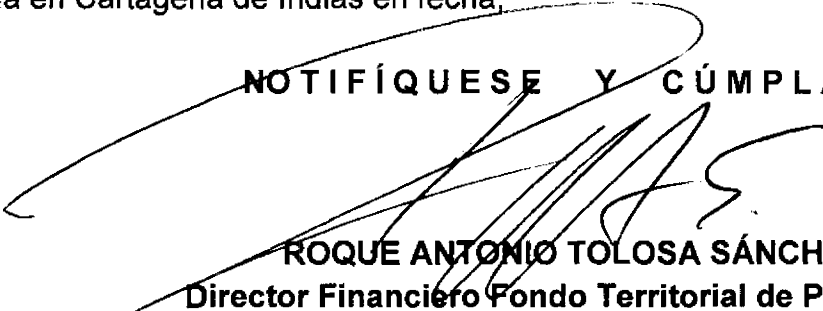
ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al Abogado **FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.148.972 y con la Tarjeta profesional N° 136.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

29 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: JSFU.